

15 DIC. 1995

TANDIL,

ORDENANZA:

Nº 1822

VISTO:

DIRECCIÓN GENERAL

La Reunión del Consejo Superior celebrada el 14/12/95; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se analizó la Ordenanza N° 1760195, la que establece la posibilidad de que el personal de la Universidad que interviene en actividades generadoras de recursos propios, perciba asignaciones salariales complementarias.-

Que resulta necesario establecer una normativa que determine las condiciones en que estas asignaciones puedan hacerse efectivas.-

Que estas asignaciones deben constituir un incentivo para el incremento de las actividades de vinculación tecnológica en la Universidad y contribuir a la jerarquización de las mismas.-

Que no obstante debe preservarse un adecuado equilibrio entre estas actividades y el resto de las funciones de la Universidad.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 28° Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672184 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORDENA

ARTICULO 1°: Apruébase el Régimen de Asignaciones Salariales Complementarias con Recursos Propios Originados por aplicación de la Ordenanza N° 1760195, que como anexo I integra la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Agrim. CARLOS NICOLINI
RECTOR

Ing. GUILLERMO CORRES
Sec. General

A N E X O I

**REGIMEN DE ASIGNACIONES SALARIALES COMPLEMENTARIAS CON
RECURSOS PROPIOS ORIGINADOS POR APLICACION DE LA
ORDENANZA Nº 1760/95**

El personal de la Universidad que intervenga en actividades, adicionales a su cargo funcional, generadoras de recursos propios, podrá percibir remuneraciones salariales complementarias cualquiera sea su categoría y dedicación, para lo cual deberán considerarse las siguientes condiciones y requisitos:

- 1) La actividad (proyecto, servicio, etc) que genere el ingreso de fondos deberá estar autorizada por Resolución del Consejo Académico de la Facultad respectiva o del Rector de la Universidad, cuando se trate de organismos de Rectorado.-*
- 2) El beneficiario de la asignación deberá ser autorizado a percibirla, por Resolución del Consejo Académico de la Facultad o del Rectorado, según corresponda. Dicha Resolución deberá precisar monto a percibir por cada agente y período de vigencia, no pudiendo esre duperar el año, transcurrido el cual deberá dictarse una nueva Resolución.-*
- 3) Para que una asignación complementaria pueda hacerse efectiva, deberá haberse producido el efectivo ingreso de los fondos por parte del proyecto, servicio o actividad en la que el agente está autorizado a percibirla.-*
- 4) Cuando se trate de servicios repetitivos cuyo ingreso de fondos no pueda conocerse previamente, la autorización a que se refiere el punto 2) podrá referirse a porcentajes de la recaudación que efectivamente se produzca.-*
- 5) El total de las asignaciones a percibir por el personal de un determinado proyecto o servicio, no podrá superar el 90% de lo recaudado por todo concepto por el mismo en el período considerado.-*

//

DIRECCION GENERAL

6) Las asignaciones complementarias mensuales que perciba el personal de la Universidad, no podrán exceder el equivalente al 100% de la remuneración bruta de un Profesor Asociado con Dedicación Exclusiva y 20 años de antigüedad.-

7) Las asignaciones salariales a que se refiere la presente norma, tendrán carácter no bonificable.-